

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS PROVINCIALES:

-	Gobierno Provincial de Cotopaxi: De declaratoria del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “Jambato Tesoro Ecológico de Angamarca”	2
22-CPP-2023-2027	Gobierno Provincial de Pichincha: Reformatoria a la Ordenanza provincial para la creación del fondo especial para el mejoramiento y mantenimiento vial con aporte ciudadano	51

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es uno de los deberes primordiales del Estado “Proteger *el patrimonio natural y cultural del país*”;

Que, el Art. 14 ibídem manifiesta “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Que, el Art. 66 numeral 27, ibídem, reconoce y garantiza a las personas, entre otras: “(...) *El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)*”;

Que, el Art. 71 ibídem inciso primero, señala:” *La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos*”;

Que, el Art. 72 ibídem manifiesta: “*La naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados*;

Que, el Art. 73 ibídem:” *El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales*;

Que, el Art. 83 numerales 6 y 7 ibídem: “*Son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos 6.-Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.7.- Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir*”;

Que, el Art. 226 ibídem, establece: “*Las Instituciones del Estado, sus Organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que deben ser atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el Art. 238 ibídem dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de*

solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

Que, el Art. 240 ibídem, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, además ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*

Que, el Art. 243 ibídem, establece: *“Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán, agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”;*

Que, el Art. 263 ibídem, en los numerales 1 y 2 establece: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial. (. . .); y 4. La gestión ambiental provincial”;*

Que, el Art. 395 numeral 1 ibídem, señala: *El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”;*

Que, el Art. 405 ibídem, determina: *El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...);*

Que, el artículo 406 ibídem dispone: *“Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”.*

Que, el artículo 409 determina que *“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión (...).”.*

Que, el Art. 411 ibídem, menciona: *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua”*.

Que, el Art. 414 ibídem, dispone: *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;*

Que, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo OIT en el Art 13 manifiesta: *” Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación”*.

Que, el Ecuador ha ratificado el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica mediante Decreto Ejecutivo No. 2 publicado en el Registro Oficial 148 de 16 de marzo de 1993, en cuyo artículo 8 se dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, reconociendo a través de las Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016, el rol trascendental de los Gobiernos Seccionales en la gestión de áreas protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 10, establece como objeto: *“1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio (...)*”. De manera coincidente el numeral 4 del artículo 19, describe las condiciones para la declaratoria de un suelo rural de protección y manifiesta: *“Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable”*.

Que, el Art. 5.- del Código Orgánico del Ambiente manifiesta: *” Derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: 1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marino-costeros; (...)*;

Que, el artículo 26 ibídem, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la facultad de: *“ numeral 2.- Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación,*

industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación”; 7. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley; 11. Incorporar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación provincial; y, 12. Establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente”.

Que, el Art. 30 *ibídem* manifiesta. - *Objetivos del Estado. “Los objetivos del Estado relativos a la biodiversidad son: 1. Conservar y usar la biodiversidad de forma sostenible”;*

Que, el Capítulo II Art 37 *ibídem*, define: *“El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), el cual estará integrado por subsistemas; entre ellos, el autónomo descentralizado, contempla su declaratoria, categorización, regulación y administración a fin de garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad y derechos de la naturaleza. Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial”;*

Que, el Art. 94 *ibídem* manifiesta. - *“Conservación de la cobertura forestal. Se prohíbe convertir el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles”.*

Que, el Art. 105 *ibídem* manifiesta. - *“Categorías para el ordenamiento territorial. Con el fin de propender a la planificación territorial ordenada y la conservación del patrimonio natural, las siguientes categorías deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: 1. Categorías de representación directa. Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; 2. Categoría de ecosistemas frágiles. Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales; y, 3. Categorías de ordenación. Los bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración”.*

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *“Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;*

Que, el Art. 4 literal d) ibídem manifiesta: *“Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La conservación, recuperación y restauración de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable de los ecosistemas”*;

Que, el Art. 7, inciso primero ibídem establece: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;

Que, el Art. 41 ibídem establece: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial e) fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario (...)”*;

Que, el Art. 42 ibídem establece: en los literales: *“ Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y, d) La gestión ambiental provincial”*.

Que, el Art. 47 ibídem manifiesta: *“Atribuciones del consejo provincial, establece en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, el Art. 100 ibídem, indica: *“Territorios ancestrales.- Los territorios ancestrales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios que se encuentren en áreas naturales protegidas, continuarán ocupados y administrados por éstas de forma comunitaria, con políticas, planes y programas de conservación y protección del ambiente de acuerdo con sus conocimientos y prácticas ancestrales en concordancia con las políticas y planes de conservación del Sistema Nacional de Áreas protegidas del Estado. El Estado adoptará los mecanismos necesarios para agilizar el reconocimiento y legalización de los territorios ancestrales”*.

Que, el Art. 322 ibídem establece: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de*

sus miembros. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizado en días distintos”.

“Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;

Que, el Art. 50 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina: *“Límite a la ampliación de la frontera agrícola. Se limita el avance de la frontera agrícola en ecosistemas frágiles y amenazados, como páramos, manglares, humedales, bosques nublados, bosques tropicales, secos y húmedos, zonas de patrimonio natural, cultural y arqueológico. (...). No se permitirá el avance de la frontera agrícola en los páramos no intervenidos que se encuentren sobre los 3300 metros de altitud sobre el nivel del mar, al norte del paralelo tres latitudes sur, y sobre los 2700 metros de altitud, al sur de dicho paralelo; y en general, en áreas naturales protegidas y particularmente en los territorios con alta biodiversidad o que generen servicios ambientales. (...). Está prohibido el cambio de uso de las tierras rurales destinadas a la conservación de recursos naturales renovables. La Autoridad Ambiental Nacional regulará y controlará el cumplimiento de estas políticas”;*

Que, mediante Resolución 005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias publicada en el Registro Oficial del martes 13 de enero de 2015, reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017 de fecha 6 de noviembre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias expidió la regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales;

Que, de conformidad con el Plan de Gobierno Creación de Oportunidades 2021 2025, mediante el objetivo 11 del Eje de Transición Ecológica, en el cual establece: *“La protección ambiental es necesaria para lograr el funcionamiento de las actividades humanas en el marco de la transición ecológica, a través de la programación de acciones que permita la conservación de los hábitats (...)”, a través de políticas de: “11.1 Promover la protección y conservación de ecosistemas y su biodiversidad (...);*

Que, el Acuerdo Ministerial N° 083 suscrito el 30 de agosto del 2016, establece en el artículo 7 la definición de Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS “SANTUARIO DEL JAMBATO”): *“Del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS “SANTUARIO DEL JAMBATO”).- Es un área creada por los gobiernos autónomos descentralizados, comunidades o propietarios privados, de importancia local, cuyo fin es el de conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentable para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que benefician a la vida humana. Serán Áreas de Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad aquellos predios de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados, de las comunidades o de personas naturales o jurídicas, que aporten a la conservación de la biodiversidad. Un ACUS “SANTUARIO DEL JAMBATO” puede mantenerse bajo esta categoría o puede*

optar por convertirse en un área protegida declarada dentro de SNAP por la Autoridad Ambiental Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 378 publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 364 de 04 de septiembre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, es acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable;

Que, la presente Ordenanza en armonía con el objetivo estratégico 1 señalado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Cotopaxi 2021 – 2025, menciona: *“Proteger los ecosistemas naturales y aportar a la recuperación de los recursos hídricos, para incidir en la reducción de la vulnerabilidad climática de los patrimonios natural e hídrico y en la provisión de los servicios ambientales para las actuales y futuras generaciones, respetando los derechos de las comunidades y pueblos indígenas”*;

Que, esta Ordenanza en conformidad con lo que reza el objetivo estratégico 7 señalado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Cotopaxi 2021 - 2025, establece *“Promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales suelo y agua para apoyar la sostenibilidad de las actividades productivas, con enfoque de gestión integral de cuencas hidrográficas incorporando la prevención, resiliencia y mitigación de riesgos naturales y climáticos”*;

Que, conforme Oficio N° 0138-GADP-A-2025 de 01 de agosto de 2025 suscrita por el Presidente del GADPR Angamarca (Mgs. Edwin Romeo Vichicela Ullco) solicita a la SRA Prefecta de la Provincia de Cotopaxi (Dra. Lourdes Licensia Tibán Guala): 1.- Realizar los estudios técnicos necesarios para la creación del ACUS “SANTUARIO DEL JAMBATO” 2.- Gestionar un proceso de socialización con las comunidades, actores locales, y autoridades competentes a fin de garantizar su participación y consenso. 3.- Generar una Ordenanza de Declaratoria del Área de Conservación.

Que, conforme el Acta de la Asamblea General Nro. 02-ENERO-2026 de 22 de enero de 2026 RESUELVE: Expresar el respaldo de las comunidades y de la parroquia Angamarca para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi impulse y concrete la declaratoria del Área de Conservación y Uso Sostenible, con la finalidad de proteger, conservar y restaurar el hábitat natural del Jambato, así como de otras especies de flora y fauna de la biodiversidad local, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales y el fortalecimiento de la gestión comunitaria del territorio.

Que, mediante Memorando GADPC-PREF-DAM-2026-0057-M de 27 de enero de 2026, el Director de Ambiente (Ing. Hugo Patricio Chuquitarco Tipán), solicita Criterio Jurídico para la creación del área de conservación y uso sustentable ACUS “SANTUARIO DEL JAMBATO”, y adjunta los documentos habilitantes.

Que, en facultad de los mandatos constitucionales y normativos descritos, es necesario dictar una Ordenanza orientada a conservar y proteger la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos y todos sus componentes existentes en Área de Conservación y Uso

Sustentable (ACUS “SANTUARIO DEL JAMBATO”) “SANTUARIO DE JAMBATO” de la Parroquia Angamarca, cantón Pujilí, de la Provincia de Cotopaxi.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi;

EXPIDE LA:

ORDENANZA DE DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objetivo. - El objeto de la presente Ordenanza es declarar, en el ámbito jurisdiccional de la parroquia rural Angamarca, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, el Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, orientada a la conservación, protección y restauración de ecosistemas altoandinos frágiles y amenazados, a la protección de la biodiversidad, con énfasis prioritario en el hábitat crítico del Jambato (*Atelopus ignescens*) y en los espacios de importancia ecológica asociados al recurso hídrico; cuya delimitación se sustenta en criterios técnicos y de planificación territorial, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Cotopaxi y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Pujilí, con el fin de fortalecer el ordenamiento territorial, promover la restauración de paisajes, favorecer la conectividad ecológica y garantizar el mantenimiento de los servicios eco sistémicos, conforme los lineamientos descritos en el presente cuerpo legal.

Art. 2.- Definición de Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”. - Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”) a un espacio territorial claramente delimitado, de importancia local o provincial, creado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi con la participación activa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Angamarca, comunidades, pueblos y nacionalidades del sector, destinado a la conservación de la biodiversidad, la protección, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas, así como al mantenimiento de los servicios ecosistémicos que sustentan el bienestar de la población y la vida humana.

Serán consideradas Áreas de Conservación y Uso Sustentable aquellas áreas o predios, independientemente de su régimen de propiedad, que aporten de manera efectiva a la

conservación del patrimonio natural, a la conectividad ecológica y a la gestión sostenible de los recursos naturales, conforme a criterios técnicos, ambientales y territoriales.

Las Áreas de Conservación y Uso Sustentable constituyen mecanismos de conservación complementarios al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y podrán mantenerse bajo esta categoría de conservación local o, de manera voluntaria y previo el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y administrativos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional, optar por su incorporación al SNAP.

Art. 3.- Finalidad. - La finalidad del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”) es conservar, proteger, restaurar y gestionar de manera sostenible los ecosistemas altoandinos del territorio, garantizando el mantenimiento de los servicios ecosistémicos, en especial aquellos relacionados con la regulación y provisión del recurso hídrico, la biodiversidad y la conectividad ecológica, con énfasis en la protección del hábitat crítico del Jambato (*Atelopus ignescens*), en concordancia con la planificación territorial y ambiental vigente.

En particular, el ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” tendrá las siguientes finalidades:

- a) Promover la conservación, protección y restauración de ecosistemas frágiles y amenazados, priorizando las áreas de alta sensibilidad ecológica vinculadas a la protección del recurso hídrico, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Cotopaxi, sus actualizaciones y lo que se establezca en el Plan de Manejo del área;
- b) Contribuir al ordenamiento territorial mediante una planificación articulada entre los distintos niveles de gobierno y las entidades competentes, en especial con la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Agraria Nacional, respecto de las áreas de conservación presentes en la parroquia Angamarca, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;
- c) Promover el manejo sustentable e integral de los recursos naturales, particularmente del agua, el suelo, los bosques y los sistemas productivos locales compatibles con los objetivos de conservación del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”;
- d) Fortalecer las iniciativas comunitarias, los mecanismos de gobernanza local y la participación social en torno a la gestión sostenible de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad;
- e) Fortalecer, impulsar y fomentar las prácticas de conservación y uso sustentable de los recursos naturales implementadas por los diferentes actores sociales que desarrollen actividades dentro del ámbito del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”;
- f) Gestionar y articular los mecanismos técnicos, científicos, institucionales, legales y financieros necesarios para asegurar la administración, manejo y sostenibilidad del Área

de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”.

g) Mantener en estado natural los bosques, humedales, páramos y demás ecosistemas frágiles, así como recuperar la funcionalidad ecológica de las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de agua, la conservación del hábitat del *Atelopus ignescens* y la conectividad ecosistémica;

h) Garantizar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, bienes y servicios ecosistémicos, en el marco de la legislación nacional vigente;

i) Promover, en el ámbito de sus competencias, acciones orientadas a enfrentar los efectos del cambio climático, incrementar la resiliencia de los sistemas socioambientales y reducir la vulnerabilidad del territorio; y,

j) Mantener y proteger la cobertura vegetal, la integridad de los suelos y la funcionalidad de los ecosistemas de páramo y bosques altoandinos, asegurando su rol como reguladores hídricos y proveedores de servicios ecosistémicos, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad y al bienestar de la población.

Art. 4.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria en el territorio que comprende el Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, el cual se encuentra debidamente delimitado y singularizado en el artículo “8” de la presente Ordenanza y en su respectivo anexo cartográfico, que forma parte integrante de la misma.

El ámbito territorial del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”_se localiza dentro de la parroquia rural Angamarca, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi.

Art. 5.- Zonificación del Plan de Manejo. -

El Plan de Manejo, es un instrumento que sirve de guía para la ejecución de las actividades de manejo del área a conservarse. Permite determinar las actividades y usos permitidos, mediante programas de manejo, protección y conservación de los recursos naturales, y, de la zonificación espacial del predio. Será elaborado y actualizado cuando las necesidades administrativas y técnicas lo requiera, para identificar, priorizar y determinar zonas de uso y ocupación del suelo con fines de conservación, protección, uso sustentable y restauración, prevaleciendo el interés general sobre el particular en articulación con el PDOT.

La elaboración del Plan de Manejo estará a cargo de los propietarios de la tierra y deberá contar con el apoyo técnico de la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, para su conocimiento y aprobación.

Art. 6.- Criterios para la Zonificación del Plan de Manejo. - La zonificación del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” de la Parroquia Angamarca, concuerda con la existente en el Plan de Ordenamiento Territorial de la Provincia de Cotopaxi, considerará la fuentes y zonas de

recarga hídrica u otros sitios de importancia natural, ecosistemas frágiles y demás componentes prioritarios para la conservación, mediante la aplicación de al menos los siguientes criterios: a) Aptitud del suelo; b) Cobertura vegetal; c) Importancia hídrica; d) Interés colectivo; e) Servicios ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad; y, f) Amenaza a la integridad ecológica.

CAPITULO II

CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”

Art. 7.- Creación del Área. - Créase el Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, ubicada en la cordillera centro-oriental del Ecuador, provincia de Cotopaxi, cantón Pujilí, parroquia rural Angamarca, con una superficie de 12.426,72 hectáreas, conforme al anexo cartográfico que forma parte integrante de la misma.

Art 8.- Ubicación y límites del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”. - Los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” que no se superpone con los límites del SNAP con la siguiente delimitación referencial: son los siguientes:

Al Norte, limita con el río Pigua, que aguas abajo conforma el río Quindigua, e incluye hitos orográficos como el cerro Pucyucuchu, cerro Yachapa, cerro Hondón Grande, loma Piguapugu, loma Carnero Pungu, loma Panza, loma Ishcapungu, loma Tushparumi, loma Quilotoa y el cerro Tzhigua.

Al Sur, se extiende hasta el cerro Chaso Carapungu, loma Negro Huañuna, loma Llugshile, cerro Sombrero Urcu, cerro Campana Urcu, loma Churupucara, cerro Milin, loma Cholo Huañuna, loma Zania Pungu y loma Churo Grande.

Al Este, comprende el cerro Manuel Shayana, cerro Sala Urcu, loma Casajalo, cerro Lucero, loma Filo de Yanata y loma Pucara Muñuna.

Al Oeste, limita con la loma Chaupicruz Grande, loma Cariacu, Danza Loma, Carborurrana, loma Cebada Paza, Leche Pata, loma Huaractoyana y el cerro El Chivo

Art. 9.- Derechos Originados y Derechos Adquiridos. - La presente Declaratoria reconoce y respeta los derechos originados en títulos de propiedad legalmente constituidos, así como los derechos adquiridos por posesión legítima, existentes dentro del territorio comprendido en el Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”.

Sin perjuicio de lo anterior, el acceso, uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” estarán sujetos a las regulaciones, condicionamientos y restricciones que se establezcan en la zonificación y en el Plan de Manejo del área, de conformidad con lo dispuesto en la

presente Ordenanza, la legislación nacional vigente y, de ser aplicable, el régimen comunitario correspondiente.

Las disposiciones relacionadas con el uso y manejo del territorio serán definidas mediante procesos de coordinación y consenso con los propietarios y poseedores de los predios ubicados dentro del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, sean personas naturales o jurídicas, garantizando la participación social, la seguridad jurídica y la compatibilidad de las actividades humanas con los objetivos de conservación.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y MANEJO

Art. 10.- Categoría de Manejo. - Para su gestión, manejo y administración, el Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” se sujetará a la categoría de manejo de Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”) y se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico del Ambiente, la presente Ordenanza, el Plan de Manejo del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” y demás normativa aplicable.

El ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” se constituye como un instrumento de ordenamiento territorial ambiental orientado a la protección, conservación y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles y hábitats críticos, en especial aquellos asociados al Jambato (*Atelopus ignescens*), garantizando los derechos de la naturaleza y promoviendo, con base en la participación social, el uso y aprovechamiento sustentable de los bienes y servicios ecosistémicos.

Art. 11.- Requisitos del Plan de Manejo. - La gestión se realizará acorde al Plan de Manejo que contendrá al menos los siguientes requisitos:

- a) Caracterización,
- b) Diagnóstico y zonificación del área de conservación,
- c) Planificación estratégica y financiera,
- d) Programas de conservación y protección de los recursos naturales,
- e) Bibliografía y anexos.

Además, el Plan de Manejo considerara las actividades existentes en la zona, los hábitos y costumbres de los habitantes del área adyacente.

Art. 12.- Uso y Manejo de los Recursos Naturales. - En el Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, objeto de la presente Ordenanza, las modalidades de uso y manejo de los recursos naturales estarán orientadas a:

- a) Adoptar prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de los ecosistemas y recursos naturales existentes, en especial de la fauna y flora nativa, los ecosistemas

altoandinos, humedales y sistemas hídricos, de manera que contribuyan al mantenimiento de los servicios ecosistémicos, la funcionalidad hídrica y la protección de muestras representativas del patrimonio natural;

b) Promover un modelo de desarrollo equitativo y ambientalmente sostenible que fomente la cogestión comunitaria, la recuperación y fortalecimiento de saberes y prácticas ancestrales, la implementación de sistemas de producción orgánica, el manejo de especies nativas, el aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables y la diversificación productiva, sin afectar la integridad de los ecosistemas;

c) Fomentar el uso sustentable de los recursos naturales en las actividades de producción, manejo, agregación de valor y comercialización, bajo principios de buenas prácticas ambientales y comercio justo, fortaleciendo las capacidades locales y promoviendo la investigación científica y el monitoreo de la flora y fauna silvestre;

d) Impulsar acciones de restauración ecológica, mantenimiento de servidumbres ecológicas, investigación y monitoreo ambiental, educación ambiental, turismo de naturaleza y cultural de bajo impacto, así como la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

e) Las actividades productivas sustentables desarrolladas por la población local serán compatibles con esta categoría de manejo, siempre que se ejecuten en concordancia con el Plan de Desarrollo, Ordenamiento Territorial provincial y cantonal, el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) y el Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable “Santuario del Jambato”, así como con la normativa ambiental vigente.

Art. 13.- Gestión, Administración y Manejo. - La gestión, administración y manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” se realizará bajo un enfoque de cogestión, con la participación de las comunidades locales, asociaciones, propietarios y demás actores del territorio, con el acompañamiento, coordinación y liderazgo técnico de la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

La administración y manejo del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” se regirán por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico del Ambiente, la presente Ordenanza, el Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” y demás normativa ambiental y sectorial aplicable.

Los mecanismos de cogestión, participación social, coordinación interinstitucional y corresponsabilidad serán desarrollados y formalizados a través del Plan de Manejo y de los instrumentos técnicos y administrativos que se generen para su implementación.

El Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, no constituye parte, ni integra el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), podrá ser incluido una vez que la comunidad como propietarios soliciten

la inserción cumpliendo los requisitos determinados en el ordenamiento legal nacional para el efecto.

Art. 14.- Administración y Manejo de Propiedades. - En los espacios territoriales comprendidos dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” cuyo dominio pertenezca a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, los legítimos propietarios y poseedores conservarán el ejercicio de sus derechos de propiedad y administración sobre los respectivos predios.

El uso, manejo y aprovechamiento de dichas propiedades se sujetarán a las regulaciones, condicionamientos y restricciones que se establezcan en la zonificación y en el Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, en concordancia con la presente Ordenanza y la normativa ambiental vigente, garantizando la compatibilidad de las actividades desarrolladas con los objetivos de conservación del área.

Art. 15.- Dominio de las propiedades. - La transferencia de dominio de los predios ubicados dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” se realizará conforme a las regulaciones de dominio, acceso, uso y aprovechamiento establecidas en la presente Ordenanza, en el Plan de Manejo del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, y en los instrumentos técnicos y normativos de planificación territorial aplicables, con el fin de precautelar la función ecológica de la propiedad y la vocación ambiental del territorio.

Los propietarios y poseedores de predios ubicados dentro del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” deberán observar y cumplir la normativa local y nacional vigente que regula la protección, gestión y uso sostenible de los recursos naturales, así como los tratados, convenios e instrumentos internacionales en materia ambiental de aplicación obligatoria, de los cuales el Estado ecuatoriano sea parte.

Art. 16.- Herramientas de Gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable. - La Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, o la dependencia que haga sus veces, definirá y coordinará, una vez declarada el Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, la elaboración del Estudio de Alternativas de Manejo y del correspondiente Plan de Manejo, como instrumentos técnicos fundamentales para su administración y gestión.

El Plan de Manejo será elaborado con base en criterios técnicos, ambientales y territoriales, y deberá ser socializado, validado e implementado mediante procesos de participación de los miembros del Comité de Gestión del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, los propietarios y poseedores de predios, las comunidades locales y demás actores estratégicos vinculados al área, garantizando la corresponsabilidad en la conservación y el uso sustentable del territorio.

El Estudio de Alternativas de Manejo y el Plan de Manejo constituirán instrumentos vinculantes para la gestión del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” y orientarán la zonificación, el régimen de usos, las acciones de conservación, restauración, monitoreo y los mecanismos de financiamiento.

Art. 17.- Concordancias del Plan de Manejo. - El Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” deberá mantener coherencia y articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la provincia de Cotopaxi, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pujilí, el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) correspondiente, y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia rural Angamarca, así como con sus respectivas actualizaciones.

El Plan de Manejo deberá además armonizarse con la normativa ambiental nacional vigente, los instrumentos de planificación sectorial aplicables y las políticas públicas relacionadas con la conservación de la biodiversidad, la gestión integral del recurso hídrico y la adaptación al cambio climático.

Art. 18.- Contenido del Plan de Manejo. - El Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, una vez elaborado, socializado y aprobado, se constituirá en el instrumento técnico-operativo y de gestión para la administración, conservación y uso sustentable del área, y deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:

- a) Caracterización integral del área, que incluya aspectos biofísicos, ecológicos, hidrológicos, sociales, culturales, económicos y de tenencia de la tierra;
- b) Diagnóstico ambiental y territorial, que identifique presiones, amenazas, conflictos de uso, riesgos ambientales y climáticos, así como oportunidades de conservación y restauración;
- c) Zonificación del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, en función de criterios técnicos, ecológicos y de planificación territorial, que establezca categorías de manejo, usos permitidos, condicionados y prohibidos;
- d) Planificación estratégica, operativa y financiera, que contemple objetivos, metas, indicadores, cronograma de ejecución, presupuesto y mecanismos de sostenibilidad financiera;
- e) Programas y subprogramas de conservación, protección, restauración y uso sustentable de los recursos naturales, con énfasis en la protección del hábitat crítico del Jambato (*Atelopus ignescens*), los ecosistemas asociados y el recurso hídrico;
- f) Programas de participación social, educación ambiental, comunicación, monitoreo y evaluación, que fortalezcan la gobernanza ambiental del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”; y,

g) Bibliografía, cartografía oficial y anexos técnicos, conforme a los lineamientos metodológicos establecidos por la autoridad ambiental nacional competente.

El Plan de Manejo deberá considerar las actividades productivas y usos existentes en el territorio, así como los hábitos, prácticas y costumbres de las comunidades y habitantes del área de influencia, promoviendo su compatibilidad con los objetivos de conservación y desarrollo sostenible del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”.

Art. 19.- Actualización del Plan de Manejo. - El Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” será actualizado cada cuatro (4) años, o cuando las condiciones técnicas, ambientales o normativas así lo requieran, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

Art. 20.- Obligatoriedad del Plan de Manejo. - Las disposiciones contenidas en el Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades dentro de su ámbito territorial.

El incumplimiento, por acción u omisión, de las disposiciones, restricciones o actividades prohibidas establecidas en el Plan de Manejo constituirá infracción a la presente Ordenanza y será sancionado conforme al régimen administrativo del Sistema de Justicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que hubiere lugar.

Art. 21.- Zonificación del Plan de Manejo. - El Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” establecerá la zonificación interna del territorio, definiendo y priorizando áreas destinadas a conservación, protección, uso sustentable, restauración y otros usos compatibles, conforme a criterios técnicos, ambientales y socioeconómicos.

La zonificación será de carácter vinculante y se aplicará en concordancia con los instrumentos de planificación territorial de los niveles provincial, cantonal y parroquial, prevaleciendo el interés general y la función ecológica del territorio sobre el interés particular.

Art. 22.- Criterios para la Zonificación del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”. - La zonificación del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” se definirá con base en criterios técnicos, ambientales y territoriales, priorizando la protección de fuentes y zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles, hábitats críticos, y demás componentes estratégicos para la conservación y el uso sustentable del territorio.

Para este efecto, se aplicarán, al menos, los siguientes criterios:

- a) Aptitud y capacidad de uso del suelo;
- b) Cobertura vegetal y estado de conservación de los ecosistemas;
- c) Importancia hídrica, incluyendo nacientes, humedales y áreas de recarga;
- d) Interés colectivo y función social y ambiental del territorio;
- e) Provisión de servicios ecosistémicos y relevancia para la conservación de la biodiversidad, y;
- f) Nivel de amenaza o presión sobre la integridad ecológica del área.

CAPÍTULO IV

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN DEL ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”

Art. 23.- Del Comité de Gestión. - Para la administración, gestión y gobernanza del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, se conformará un Comité de Gestión como instancia participativa, consultiva y de apoyo técnico, responsable de orientar la planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones y programas establecidos en el Plan de Manejo del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”.

El Comité de Gestión constituirá el espacio de coordinación interinstitucional y comunitaria para la toma de decisiones estratégicas orientadas a la conservación, uso sustentable, restauración ecológica y fortalecimiento de la gestión territorial del área protegida provincial.

Art. 24.- Conformación del Comité de Gestión. - El Comité de Gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El/la Prefecto/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi o su delegado/a, quien presidirá el Comité de Gestión, con voz y voto;
- b) Un/a delegado/a de la Dirección de Ambiente y/o de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, con voz y voto;
- c) Un/a representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Angamarca, con voz y voto;
- d) Representantes de las personas naturales y/o jurídicas propietarias de los predios ubicados dentro del área del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, legalmente acreditados, con voz y voto;
- e) Representantes de las personas naturales y/o jurídicas usuarias de los servicios ecosistémicos del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, debidamente reconocidos, con voz y voto;

- f) El/la Director/a de la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi o su delegado/a, quien actuará como Secretario/a del Comité de Gestión, con voz, pero sin voto;
- g) Representantes de entidades de cooperación nacional e internacional vinculadas a la conservación, gestión ambiental o desarrollo sostenible en el área, con voz, pero sin voto;
- h) Representantes de instituciones de educación superior o centros de investigación, con experiencia en gestión ambiental, biodiversidad o recursos hídricos, quienes participarán con voz, pero sin voto;
- i) Tres representantes de la Unión de Comunidades Indígenas y Campesinas de Angamarca “UCICA”, con voz y voto, y;
- j) Un representante de la Junta de Agua Potable de la Vertiente Isisamba, con voz y voto.

Art. 25.- Funciones del Comité de Gestión. - Sin perjuicio de las atribuciones que se establezcan en el Reglamento Interno del Comité de Gestión, serán funciones del Comité de Gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” las siguientes:

- a) Apoyar técnica, operativa y, cuando corresponda, financieramente la implementación del Plan de Manejo y del Plan Operativo Anual del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”;
- b) Colaborar con la autoridad administradora del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” en las acciones de control, vigilancia y seguimiento ambiental, en coordinación con las instituciones competentes;
- c) Conocer, analizar y emitir recomendaciones sobre planes, programas y proyectos que se propongan ejecutar dentro del ámbito territorial del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”;
- d) Proponer y gestionar alternativas de administración, financiamiento y sostenibilidad económica para la ejecución de acciones y proyectos en el ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”;
- e) Garantizar la participación democrática, informada e inclusiva de los actores públicos, comunitarios, privados y académicos que integran el Comité de Gestión;
- f) Apoyar la gestión integral, sostenible y participativa de los recursos hídricos existentes en el área del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”;
- g) Conocer, analizar y coadyuvar en la resolución de controversias que se generen entre los actores involucrados, promoviendo la articulación interinstitucional y la coordinación

entre los distintos niveles de gobierno, en concordancia con los objetivos de la presente ordenanza y del Plan de Manejo;

h) Gestionar, promover y canalizar proyectos y recursos de cooperación nacional e internacional destinados a la conservación, restauración y uso sustentable del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”;

i) Apoyar las gestiones orientadas a la aplicación de incentivos, beneficios, exoneraciones o reducciones de tasas y contribuciones, conforme a lo dispuesto en el COOTAD, y, demás normativa vigente, respecto de los bienes inmuebles ubicados dentro del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”; y,

j) Participar en los procesos de seguimiento, evaluación y actualización del Plan de Manejo del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, emitiendo recomendaciones técnicas para su mejora continua.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA

Art. 26.- Principios de la Participación Social y Comunitaria en el ACUS “SANTUARIO DEL JAMBATO”. - La gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” se sustentará en la participación activa, informada y corresponsable de los propietarios, comunidades y demás actores locales, bajo los principios de cogestión, corresponsabilidad, equidad, transparencia y respeto a los derechos colectivos, garantizando su intervención en los procesos de planificación, toma de decisiones, socialización, implementación y seguimiento de las acciones previstas en el Plan de Manejo y demás instrumentos de gestión del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”.

Art. 27.- Intercambio de conocimientos con actores locales. - En el Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” se promoverá el intercambio de conocimientos, saberes ancestrales y experiencias locales relacionados con la gestión sostenible de los recursos hídricos, la biodiversidad y los ecosistemas asociados, entre las comunidades, propietarios y demás actores locales, así como con las instancias públicas de los niveles provincial, cantonal y parroquial, como mecanismo para fortalecer la cogestión, la educación ambiental y la implementación efectiva del Plan de Manejo del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”.

Art. 28.- Corresponsabilidad. - La presente declaratoria reconoce y fortalece el rol de las personas naturales y jurídicas propietarias de predios, así como de las comunidades locales asentadas en el territorio del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, como corresponsables en la conservación, protección y uso sustentable de los ecosistemas de páramo y demás ecosistemas asociados, en especial aquellos vinculados a la regulación y provisión del

recurso hídrico, en concordancia con los objetivos de la presente ordenanza y del Plan de Manejo del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”.

CAPÍTULO VI

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Art. 29.- Del Plan de Sostenibilidad Financiera.- Con el objetivo de garantizar la sostenibilidad y sustentabilidad de la administración, manejo, restauración, protección y promoción de sus bienes y servicios, especialmente los asociados a la biodiversidad, servicios ecosistémicos, educación ambiental, turismo ecológico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi promoverá procesos de co-manejo entre; Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Angamarca, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pujilí, Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y participación del sector privado.

Art. 30.- Elaboración del Plan de Sostenibilidad Financiera. - La elaboración y aprobación del Plan de Sostenibilidad Financiera del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” estará a cargo de la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, a través de su equipo técnico, con el apoyo y acompañamiento de entidades de cooperación nacional e internacional, conforme a la normativa vigente y a los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”.

Art. 31.- Financiamiento del ACUS “SANTUARIO DEL JAMBATO”. - El Plan de Sostenibilidad Financiera del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” identificará, priorizará y articulará las fuentes de financiamiento necesarias para la gestión, administración y manejo del área, en concordancia con las acciones y programas establecidos en el Plan de Manejo del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”.

Dicho financiamiento deberá contemplar, entre otras, actividades de conservación y protección de los ecosistemas, restauración ecológica, control y vigilancia ambiental, aseguramiento de la provisión de los servicios ecosistémicos, fortalecimiento de actividades productivas sostenibles y otras iniciativas orientadas al cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

Art. 32.- Asignación de Presupuesto. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi incorporará los recursos financieros necesarios en sus programas, proyectos y en el Plan Operativo Anual, destinados a la gestión, administración y manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, de conformidad con el Plan de Manejo, el Plan de Sostenibilidad Financiera y la normativa vigente.

Art. 33.- Fuentes de financiamiento del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” .- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, a través de sus dependencias

competentes, gestionará y articulará fuentes complementarias de financiamiento para la gestión, administración y manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”) provenientes de personas naturales y/o jurídicas de los sectores público y privado, mediante mecanismos de autogestión, compensación, incentivos ambientales y otros esquemas permitidos por la normativa vigente, así como de organismos de cooperación nacional e internacional, a través de la formulación y presentación de proyectos.

CAPITULO VII

DE LOS INCENTIVOS

Art. 34.- Incentivos implementados por el GAD Provincial de Cotopaxi.- Con el objeto de promover la adecuada gestión, conservación, restauración y protección del patrimonio natural del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”), y de estimular, compensar y reconocer las acciones que directa o indirectamente contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas y de los servicios ecosistémicos asociados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, en el marco de sus competencias, de la normativa local vigente y de los procedimientos establecidos en la legislación nacional, podrá implementar los siguientes incentivos:

- a) Aplicar exoneraciones, reducciones o incentivos en tasas y contribuciones especiales de mejoras, conforme a la normativa vigente, respecto de los bienes inmuebles ubicados dentro del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, así como a favor de personas que participen en acciones de conservación, restauración o trabajo comunitario en beneficio del área;
- b) Brindar asistencia técnica y capacitación en fortalecimiento organizativo, uso sustentable de la biodiversidad, agroecología, conservación, restauración ambiental y gestión de recursos naturales, dirigida a los habitantes y actores locales del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” y de su zona de influencia;
- c) Proveer materiales, herramientas e insumos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, a las personas naturales y/o jurídicas que ejecuten acciones que contribuyan a la conservación de la naturaleza o al uso sustentable de los recursos naturales asociados al ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”;
- d) Gestionar y facilitar el acceso a incentivos, programas y mecanismos nacionales de conservación ambiental, de conformidad con la normativa vigente; y,
- e) Implementar otros incentivos ambientales, económicos o sociales que se establezcan mediante normativa o instrumentos de gestión específicos.

Toda actividad no contemplada en este cuerpo legal o en el Plan de Manejo, deberá ser remitida a la Dirección de Ambiente del GAD Provincial de Cotopaxi para su revisión y autorización previo informe de factibilidad.

CAPÍTULO VIII

CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 35.- Control y Vigilancia. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi mediante la Dirección de Ambiente es el sujeto de regulación y control de la gestión ambiental provincial, y por ende del área declarada de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”;

Las actividades de control y vigilancia se realizarán de acuerdo a la normativa ambiental vigente y respectivo Plan de Manejo.

De comprobar una probable infracción, ingresos no autorizados o extracción indebida de biodiversidad, los administradores o terceros deberán poner en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, a fin de coordinar las acciones legales que correspondan.

Artículo 36.- Prohibiciones. – Las Prohibiciones para los administradores del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”; declarada y registrada son las siguientes:

- a) Realizar actividades no permitidas en la legislación nacional en el Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”.
- b) Construir infraestructura que no se encuentre prevista en el Plan de Manejo; salvo aquellos casos que estén acorde al modelo de desarrollo sustentable establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;
- c) Dejar sin efecto la declaratoria del área de conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” o revertir la condición de área de conservación de manera unilateral.
- d) Fraccionar o lotizar el predio declarado como Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”; y,
- e) Incumplir con las obligaciones que la Autoridad Ambiental Provincial establezca en el acto normativo de declaración y registro del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”.

Ante la comprobación de alguna de las prohibiciones señaladas en el presente Artículo, el responsable será, administrativa, civil y penalmente culpable por los daños ocasionados en el Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”.

Artículo 37.- De la vigencia y modificación de la declaratoria. - Toda Área de Conservación y Uso Sustentable formalmente delimitada y declarada estará vigente por

tiempo indeterminado. La declaratoria podrá modificarse, siempre que exista la debida motivación y sustento técnico por parte del interesado o de la Dirección de Ambiente.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art. 38.- De la Responsabilidad Objetiva. - Toda persona natural o jurídica que, por acción u omisión, cause daño o genere riesgo de daño ambiental dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” será responsable de manera objetiva, una vez verificada la relación de causalidad entre la conducta y el daño o riesgo ocasionado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes y del ejercicio de las acciones civiles, penales o constitucionales a que hubiere lugar.

Las acciones destinadas a la determinación de responsabilidades y a la reparación integral de los daños ambientales serán imprescriptibles, conforme a la normativa ambiental vigente.

Art. 39.- Actividades sancionables - Constituyen infracciones administrativas y, por tanto, serán sancionables las siguientes actividades realizadas dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o constitucionales a que hubiere lugar:

- a) La ejecución de actividades, obras o proyectos dentro del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” sin contar con la autorización, permiso o instrumento de gestión ambiental emitido por la autoridad ambiental competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, conforme a lo establecido en el Plan de Manejo del área y la normativa ambiental vigente;
- b) La realización de actividades que contravengan la zonificación, las regulaciones de uso y ocupación del suelo y las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, en especial aquellas que afecten o pongan en riesgo la integridad de los ecosistemas, la biodiversidad, la flora, la fauna y los recursos hídricos;
- c) El incumplimiento, por acción u omisión, de las obligaciones, restricciones y prohibiciones previstas en la presente ordenanza, en el Plan de Manejo del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” y en la normativa ambiental aplicable.

Art. 40.- De las Infracciones. - Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, en el Plan de Manejo y en la normativa ambiental vigente, cuando por acción u omisión se genere daño, deterioro o riesgo a la integridad del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, a sus ecosistemas frágiles o

a cualquiera de sus componentes ambientales, tales como agua, suelo, aire, biodiversidad, paisaje, flora, fauna, funcionalidad ecosistémica y servicios ecosistémicos, especialmente aquellos vinculados a la regulación hídrica.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme a la magnitud del daño, el riesgo generado y la reiteración de la conducta.

Infracciones leves

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) No informar a la autoridad ambiental competente sobre la existencia de riesgos o amenazas de daño al patrimonio natural o a los ecosistemas del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de haber tenido conocimiento del hecho;
- b) No colaborar con la entrega de información requerida por la autoridad competente sobre el estado de conservación del patrimonio natural del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, de conformidad con la presente ordenanza;
- c) Obstaculizar o impedir el ingreso y las actividades de inspección, monitoreo, control o gestión ambiental realizadas por los técnicos de la Dirección de Ambiente del GAD Provincial de Cotopaxi, la Autoridad Ambiental Nacional o las entidades legalmente competentes; y,
- d) Cualquier otra conducta que contravenga disposiciones de la presente Ordenanza o del Plan de Manejo, que genere daño ambiental directo o inminente.

Infracciones graves

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Destinar los espacios que integran el ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” a fines distintos de los establecidos para la conservación, restauración o uso sustentable, incluyendo cambios de uso del suelo no compatibles con la zonificación y el Plan de Manejo;
- b) Realizar actividades incompatibles que afecten laderas, cuencas hidrográficas, riberas, quebradas o zonas de recarga hídrica del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, provocando alteraciones a su estabilidad o funcionalidad ecológica;
- c) La caza, pesca, captura, recolección, extracción, tenencia, transporte, movilización, aprovechamiento, manejo o comercialización de especies de vida silvestre, sus partes o derivados, sin la autorización administrativa correspondiente, exceptuándose las actividades de subsistencia de las comunidades locales, siempre que no tengan fines comerciales;
- d) La captura, colecta o tenencia de partes, tejidos, genes o especímenes de flora o fauna silvestre, incluso con fines científicos o de investigación, sin la debida autorización administrativa;
- e) La reiteración de infracciones leves; y,
- f) Toda conducta que implique daño o destrucción al patrimonio natural del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, cuando no constituya infracción muy grave y no sea producto de caso fortuito o fuerza mayor.

Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) El aprovechamiento, tenencia, posesión, uso, transporte, almacenamiento, procesamiento o comercialización de productos forestales maderables o no maderables de especies nativas que se encuentren en alguna categoría de amenaza, sin la autorización administrativa correspondiente;
- b) La caza, pesca, captura, extracción, transporte, comercialización o aprovechamiento de especies migratorias, endémicas o amenazadas, así como de sus partes o derivados, sin autorización de la autoridad ambiental competente;
- c) El asentamiento humano irregular o la ocupación no autorizada dentro del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” que afecte la biodiversidad o la funcionalidad ecosistémica del área;
- d) Toda forma de contaminación deliberada de las fuentes de agua mediante sustancias tóxicas, contaminantes, venenos u otros elementos nocivos;
- e) Toda acción u omisión que tenga como consecuencia la muerte de especies endémicas, amenazadas o de especial interés para la conservación;
- f) La quema, destrucción o afectación intencional de bosques naturales, páramos u otros ecosistemas frágiles dentro del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”;
- g) El suministro de información falsa, inexacta o engañosa para la obtención de autorizaciones administrativas o para eludir mecanismos de control y seguimiento ambiental;
- h) La construcción de obras de infraestructura, apertura de vías o ejecución de proyectos sin la autorización administrativa correspondiente; y,
- i) La introducción de especies exóticas o invasoras en el área del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, en cualquiera de sus formas, sin autorización, cuando estas afecten o pongan en riesgo la biodiversidad local.

Art. 41.- De las sanciones. – Sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o constitucionales previstas en el Código Orgánico del Ambiente y demás normativa aplicable, las infracciones cometidas dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” serán sancionadas conforme a la siguiente gradación:

- a) **Infracciones leves:** multa de uno (1) a diez (10) salarios básicos unificados (SBU);
- b) **Infracciones graves:** multa de diez (10) a treinta (30) salarios básicos unificados (SBU), de acuerdo con la valoración de los factores atenuantes y agravantes determinados en el procedimiento administrativo sancionador;
- c) **Infracciones muy graves:** multa de treinta (30) a cincuenta (50) salarios básicos unificados (SBU), conforme a la gravedad del daño, el riesgo generado y los criterios técnicos y jurídicos aplicables.

En caso de reincidencia debidamente comprobada, se impondrá la sanción correspondiente en su cuantía máxima prevista en la presente Ordenanza.

De manera complementaria a la imposición de las multas, la autoridad competente podrá disponer la suspensión temporal o definitiva de las actividades infractoras, la clausura de establecimientos, la revocatoria o prohibición de permisos, licencias o autorizaciones, así como la adopción de medidas correctivas, provisionales o cautelares, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico del Ambiente.

Art. 42.- Reparación de Daños. - Sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas y pecuniarias a que hubiere lugar, cuando como consecuencia de infracciones a la presente Ordenanza se produzcan daños ambientales en el Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, el infractor estará obligado a ejecutar, a su costo, las medidas de reparación integral, restauración, remediación o compensación ambiental que resulten técnica y jurídicamente viables, conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad ambiental competente.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, a través de la autoridad ambiental competente, podrá ejecutar directamente las acciones necesarias para la reparación del daño, quedando facultado para repetir el cobro de los costos incurridos, más un recargo del diez por ciento (10%), mediante los mecanismos administrativos y coactivos previstos en la normativa vigente.

El cumplimiento de las medidas de reparación integral no exime al infractor de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados, ni de las demás acciones legales que puedan ejercerse ante las autoridades competentes.

Art. 43.- Del carácter pecuniario de las sanciones. - Las sanciones impuestas por infracciones a la presente Ordenanza, cuya competencia corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, serán de carácter pecuniario.

Los valores recaudados por concepto de sanciones ingresarán a las arcas provinciales y se destinarán prioritariamente a la gestión, conservación, manejo y control del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, previa emisión del correspondiente título de crédito por parte de la Dirección Financiera del GAD Provincial, conforme a la normativa financiera vigente.

Se garantizará la transparencia en la administración de los recursos y su uso exclusivo para fines de protección y manejo del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”.

Art. 44.- De la competencia y procedimiento para el juzgamiento de infracciones. - El juzgamiento y la imposición de sanciones por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se sujetarán estrictamente al principio del debido proceso, conforme a lo establecido en la ORDENANZA QUE DETERMINA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO DEL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa nacional vigente.

La autoridad administrativa competente garantizará, en todas las etapas del procedimiento sancionador, el respeto a los derechos constitucionales de defensa, contradicción, motivación, proporcionalidad y legalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, la planificación, gestión, administración, regulación, control y seguimiento del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” se sujetará al ordenamiento jurídico nacional vigente, en especial a la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales ratificados por el estado ecuatoriano, el Código Orgánico del Ambiente, su normativa secundaria y demás leyes conexas aplicables.

SEGUNDA. - En el marco de la planificación del desarrollo provincial y a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda prohibido el cambio de uso del suelo que se contraponga a la zonificación y objetivos de conservación del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, así como la ejecución o construcción de obras públicas o privadas dentro de su ámbito territorial que puedan generar impactos ambientales significativos, riesgos ecológicos o afectaciones a los ecosistemas y servicios ambientales protegidos, sin perjuicio de las actividades permitidas conforme a su plan de manejo y a la normativa ambiental vigente.

TERCERA. - En los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes a los distintos niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Cotopaxi, deberán incorporarse los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, con el fin de reconocer y singularizar su vocación de conservación, protección y uso sustentable de los recursos naturales, garantizando que todas las decisiones de planificación y desarrollo territorial respeten su función ecológica y ambiental.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi fomentará la coordinación y articulación interinstitucional con los gobiernos subnacionales de todos los niveles dentro de la jurisdicción del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, así como con sectores públicos, privados, comunitarios y organizaciones internacionales, con el objetivo de garantizar la gestión integral, conservación, protección y uso sustentable del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”.

Se promoverá la colaboración técnica, la planificación conjunta y el intercambio de información, en consonancia con la normativa ambiental vigente y los instrumentos de planificación territorial provinciales y locales.

QUINTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi promoverá la participación activa y coordinación con instancias comunitarias, organizaciones locales y actores sociales en la gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, bajo los principios de cogestión, corresponsabilidad, transparencia y sostenibilidad, garantizando que las decisiones y acciones de conservación involucren de manera efectiva a las comunidades locales y contribuyan al fortalecimiento de sus capacidades de gestión ambiental.

SEXTA. - Con la presente Ordenanza se aprueba el ANEXO 1, que incluye una tabla con las coordenadas geográficas de cada vértice del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, así como el mapa de ubicación correspondiente, el cual forma parte integrante de la presente normativa y servirá como referencia oficial para la delimitación y gestión del área protegida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA” deberá ser elaborado por el Comité conforme el Art. 5 de esta Ordenanza, en un plazo máximo de 180 días contado a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. Asimismo, el Plan de Manejo deberá ser socializado y difundido entre todos los actores involucrados en el proceso, garantizando su participación y contribución efectiva en la gestión del área.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el portal web institucional de la Prefectura de Cotopaxi, de conformidad con lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

A través de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Cotopaxi publíquese en la página web institucional y Registro Oficial.

Notifíquese el contenido de la presente Ordenanza a las diferentes Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi

Se dispone que todas las autoridades y entidades competentes garanticen su cumplimiento efectivo, así como la difusión amplia para conocimiento de la ciudadanía y los actores involucrados en la gestión del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”.

Dado y firmado, en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a los 27 días del mes de febrero de 2026.

Regístrese, notifíquese y cúmplase



Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI



Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinarias del 30 de enero de 2026 y del 27 de febrero de 2026, respectivamente.

Latacunga, 05 de marzo de 2026



Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga a 05 de marzo de 2026, las 15h30.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el Pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinarias del 30 de enero de 2026 y del 27 de febrero de 2026, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente “**EXPEDIR LA ORDENANZA DE DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”**”, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; dispongo a las Direcciones del GADPC su cumplimiento, promulgación, publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución; y la publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de la Provincia de Cotopaxi a los 05 días del mes de marzo de 2026.



Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinarias del 30 de enero de 2026 y del 27 de febrero de 2026 respectivamente, sancionada el 05 de marzo de 2026, y que será publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 03, del mes de marzo de 2026, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; **“EXPEDIR LA ORDENANZA DE DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA,** se encuentra sancionada.

Latacunga, 05 de marzo de 2026.



Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

ANEXO 1. Con el fin de tener mayor precisión en su ubicación, se anexa una tabla que contiene el listado de coordenadas de cada vértice del ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”, y un mapa de ubicación.

Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)	Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)
1	739736.06	9879812.7	655	726539.56	9872508.5
2	739769.79	9879766.39	656	726539.52	9872513.69
3	739763.38	9879735.76	657	726539.63	9872517.3
4	739761.77	9879723.09	658	726540.28	9872521.66
5	739764.39	9879711.99	659	726507.72	9872547.67
6	739770.19	9879704.58	660	726499.69	9872574.44
7	739779.16	9879698.22	661	726488.22	9872612.66
8	739800.28	9879690.78	662	726486.26	9872616.47
9	739816.66	9879690.22	663	726483.51	9872621.54
10	739833.56	9879690.19	664	726480.7	9872626.48
11	739845.18	9879685.94	665	726477.74	9872630.91
12	739857.32	9879678.52	666	726475.9	9872634.63
13	739864.7	9879671.63	667	726473.67	9872640.24
14	739871.55	9879663.16	668	726472.22	9872646.08
15	739883.69	9879657.86	669	726471.16	9872651.71
16	739899	9879652.01	670	726467.35	9872674.97
17	739909.04	9879650.41	671	726466.62	9872682.43
18	739918.02	9879648.28	672	726465.57	9872688.21
19	739924.87	9879642.98	673	726462.59	9872706.98
20	739928.02	9879629.77	674	726460.11	9872721.8
21	739928.99	9879587.5	675	726458.7	9872725.59
22	739936.32	9879554.72	676	726456.33	9872728.61
23	739946.86	9879542.02	677	726450.44	9872732.93
24	739954.78	9879537.25	678	726449.4	9872736.98
25	739981.19	9879531.92	679	726449.35	9872741.21
26	740006.52	9879517.6	680	726449.59	9872746.53
27	740036.06	9879494.82	681	726451.24	9872751.72
28	740046.61	9879484.76	682	726452.29	9872755.84
29	740054.51	9879473.65	683	726452.65	9872759.82
30	740062.91	9879445.1	684	726452.46	9872764.17
31	740069.21	9879428.71	685	726450.6	9872769.57
32	740086.08	9879406.49	686	726447.81	9872774.94
33	740097.14	9879389.03	687	726445.37	9872779.67

34	740116.11	9879367.33	688	726443.61	9872784.26
35	740124.53	9879350.41	689	726442.61	9872787.8
36	740134.17	9879335.17	690	726441.46	9872799.64
37	740141.39	9879326.6	691	726441.5	9872806.15
38	740173.04	9879296.95	692	726440.47	9872817.67
39	740187.78	9879270.5	693	726442.37	9872829.22
40	740208.86	9879243.51	694	726443.48	9872833.19
41	740239.95	9879204.35	695	726445.12	9872835.89
42	740249.95	9879186.9	696	726445.86	9872838.54
43	740263.66	9879173.13	697	726445.82	9872843.2
44	740287.92	9879150.89	698	726442.85	9872849.96
45	740302.7	9879141.35	699	726440.45	9872853.87
46	740324.33	9879127.57	700	726438.84	9872857.93
47	740363.38	9879102.13	701	726437.45	9872863.96
48	740389.22	9879076.72	702	726437.25	9872867.84
49	740416.63	9879045.49	703	726437.19	9872878.15
50	740448.26	9879008.97	704	726435.36	9872890.37
51	740484.66	9878980.37	705	726434	9872896.28
52	740499.95	9878963.43	706	726432.5	9872901.63
53	740511	9878944.39	707	726431.16	9872906.26
54	740515.72	9878927.47	708	726429.67	9872911.09
55	740530.46	9878899.97	709	726428.12	9872916.05
56	740533.08	9878885.7	710	726427.43	9872920.48
57	740533.59	9878875.66	711	726427.19	9872926.04
58	740527.72	9878847.67	712	726427.17	9872928.88
59	740527.15	9878827.06	713	726427.16	9872935.08
60	740527.06	9878781.1	714	726427.84	9872943.84
61	740530.7	9878753.09	715	726428.11	9872951.76
62	740534.9	9878740.93	716	726428.07	9872958.97
63	740535.93	9878726.66	717	726428.03	9872965.55
64	740527.43	9878703.43	718	726427.68	9872972.76
65	740513.65	9878683.91	719	726427.06	9872978.54
66	740504.1	9878664.91	720	726426.31	9872984.3
67	740492.42	9878636.4	721	726425.25	9872990.95
68	740477.56	9878599.97	722	726423.81	9873000.39
69	740463.21	9878558.79	723	726422.44	9873007.62
70	740449.94	9878529.76	724	726420.27	9873013.7
71	740441.97	9878506	725	726417.4	9873019.53
72	740440.88	9878491.73	726	726416.93	9873020.34
73	740438.16	9878452.11	727	726414.23	9873025

74	740431.26	9878437.86	728	726410.95	9873030.66
75	740420.66	9878420.97	729	726403.68	9873040.05
76	740406.36	9878403.04	730	726391.78	9873055.41
77	740397.87	9878384.56	731	726386.7	9873064.37
78	740388.32	9878366.09	732	726383.15	9873071.57
79	740381.94	9878346.55	733	726379.46	9873077.78
80	740376.59	9878311.17	734	726369.07	9873089.85
81	740367.54	9878280.01	735	726359.91	9873099.41
82	740354.82	9878258.9	736	726356.68	9873102.95
83	740346.3	9878224.05	737	726353.78	9873106.68
84	740352.48	9878163.14	738	726351.4	9873109.88
85	740353.01	9878144.78	739	726349.72	9873113.13
86	740357.2	9878129.45	740	726348.01	9873117.83
87	740365.1	9878117.81	741	726347.01	9873122.58
88	740372.17	9878105.45	742	726346.95	9873128.48
89	740387.23	9878088.18	743	726346.91	9873134.06
90	740391.97	9878077.6	744	726350.29	9873141.2
91	740392.06	9878063.96	745	726351.18	9873143.37
92	740392.45	9878055.41	746	726352.05	9873145.49
93	740390.32	9878044.85	747	726352.74	9873148.51
94	740384.48	9878034.82	748	726352.91	9873151.68
95	740381.29	9878021.62	749	726352.88	9873156.39
96	740381.26	9878009.47	750	726352.83	9873161.45
97	740381.24	9877999.96	751	726352.65	9873177.5
98	740376.98	9877982.53	752	726353.41	9873186.03
99	740371.14	9877969.86	753	726354.93	9873189.85
100	740365.83	9877956.14	754	726358.64	9873196.65
101	740359.98	9877937.66	755	726361.1	9873201.81
102	740350.97	9877921.82	756	726362.37	9873205.56
103	739973.12	9878047.51	757	726363.08	9873208.63
104	738989.65	9877820.93	758	726363.06	9873211.67
105	738943.92	9877089.75	759	726362.87	9873214.35
106	738736.6	9876407.43	760	726361.96	9873216.73
107	738176.28	9875411.39	761	726360.56	9873219.18
108	738292.96	9875025.35	762	726358.15	9873222.69
109	739024.32	9874914.08	763	726357.01	9873223.88
110	739051.86	9874570.38	764	726355.58	9873225.37
111	738999.92	9873934.05	765	726353.74	9873227.62
112	739029.16	9873757.92	766	726351.93	9873229.72
113	738946.36	9873557.37	767	726350.6	9873231.28

114	738731.22	9873269.52	768	726348.72	9873233.24
115	738934.09	9873007.99	769	726347.24	9873235.02
116	739207.36	9872798.1	770	726345.91	9873236.91
117	739311.77	9872424.52	771	726345.4	9873238.45
118	739813.17	9872054.61	772	726344.88	9873240.84
119	740143.23	9871920.1	773	726348.17	9873241.71
120	740242.3	9871792.39	774	726355.09	9873242.83
121	740684.03	9871612.38	775	726355.08	9873243.35
122	740932.17	9871421.79	776	726356.66	9873249.81
123	741107.58	9871195.65	777	726360.9	9873273.56
124	741343.19	9871064.37	778	726361.43	9873296.53
125	741368.28	9871050.59	779	726360.27	9873304.75
126	741291.48	9871042.06	780	726358.43	9873311.79
127	741259.73	9871034.13	781	726354.79	9873321.09
128	741250.93	9871016.69	782	726350.17	9873329.82
129	741274.58	9870934.93	783	726344.82	9873338.34
130	741278.45	9870890.29	784	726341.17	9873345.03
131	741255.08	9870836.7	785	726338.22	9873353.71
132	741256.98	9870819.56	786	726334.35	9873377.61
133	741262.27	9870807.28	787	726330.6	9873391.68
134	741275.18	9870784.28	788	726326.19	9873403.75
135	741302.71	9870728.45	789	726343.77	9873420.36
136	741347.78	9870631.34	790	726353.21	9873427.23
137	741377.25	9870518.31	791	726364.48	9873437.52
138	741376.37	9870461.23	792	726366.86	9873438.35
139	741366.04	9870351.97	793	726381.06	9873441.26
140	741270.19	9870326.46	794	726386.35	9873441.89
141	741239.89	9870307.84	795	726387.52	9873443.33
142	741176.55	9870182.34	796	726397.14	9873486.02
143	741151.26	9870125.28	797	726398.21	9873488.04
144	741141.7	9870080.86	798	726399.8	9873489.58
145	741155.22	9870041.94	799	726402.24	9873490.42
146	741140.67	9870016.8	800	726415.14	9873496.1
147	741107.89	9870016.42	801	726417.15	9873498.94
148	741085.11	9870040.61	802	726421.81	9873512.91
149	741042.82	9870067.72	803	726423.93	9873516.75
150	741013.23	9870074.08	804	726434.07	9873528.66
151	740900.95	9870074.96	805	726436.89	9873533.2
152	740773.31	9870055.79	806	726440.4	9873541.56
153	740660.64	9870006.58	807	726446.13	9873551.65

154	740645.5	9869996.58	808	726461.47	9873573.29
155	740612.93	9869968.6	809	726468	9873583.91
156	740538.57	9869931.59	810	726482.78	9873615.99
157	740424.69	9869888.54	811	726484.4	9873618.13
158	740322.61	9869830.46	812	726485.86	9873618.93
159	740286.08	9869792.64	813	726486.9	9873618.92
160	740256.48	9869743.24	814	726490.19	9873619.66
161	740230.02	9869698.81	815	726498.06	9873622.6
162	740197.78	9869661.77	816	726506.57	9873626.33
163	740128.39	9869599.55	817	726507.94	9873628.33
164	740006.21	9869435.21	818	726508.38	9873631.33
165	739928.11	9869349.98	819	726510.36	9873640.99
166	739810.15	9869275.73	820	726512.88	9873645.75
167	739739.72	9869203.1	821	726516.02	9873649.57
168	739715.73	9869158.79	822	726517.67	9873653.03
169	739701.22	9869143.96	823	726518.7	9873657.79
170	739544.42	9869249.6	824	726521.21	9873665.99
171	739515.01	9869261.09	825	726523.06	9873671.29
172	739273.6	9869345.83	826	726524.96	9873677.06
173	739261.98	9869351.45	827	726525.66	9873680.87
174	739211.21	9869382.33	828	726525.71	9873682
175	739147.17	9869450.29	829	726525.71	9873687.29
176	739116.8	9869462.4	830	726525.31	9873690.47
177	739096.93	9869483.35	831	726525.58	9873698.54
178	739026.16	9869610.54	832	726527.96	9873705.15
179	738923.83	9869812.89	833	726531.8	9873717.32
180	738797.8	9869918.77	834	726531.4	9873720.23
181	738734.63	9869999.14	835	726529.41	9873725.26
182	738638.65	9870086.5	836	726528.89	9873727.11
183	738625.89	9870117.53	837	726528.62	9873742.19
184	738269.94	9870191.43	838	726529.94	9873743.91
185	738230.78	9870197.78	839	726531.53	9873747.62
186	738214.04	9870192.43	840	726531.4	9873751.32
187	738187.39	9870115.23	841	726530.34	9873756.88
188	738179.98	9870071.83	842	726527.43	9873764.68
189	738162.11	9870010.6	843	726522.93	9873775.66
190	738101.6	9869941.87	844	726520.82	9873781.09
191	738064.68	9869830.26	845	726517.51	9873787.31
192	738022.29	9869772.33	846	726516.32	9873793.13
193	738007.81	9869750.86	847	726511.27	9873820.73

194	738015.94	9869694.01	848	726503.47	9873837.8
195	738011.7	9869671.78	849	726503.48	9873855.32
196	737972.43	9869579.12	850	726501.95	9873857.12
197	738000.28	9869475.24	851	726499.93	9873858.45
198	738003.4	9869383.26	852	726497.7	9873859.21
199	737994.58	9869266.88	853	726495.34	9873859.7
200	737994.38	9869216.2	854	726493.63	9873861.29
201	737984.71	9869198.07	855	726492.9	9873863.44
202	737918.16	9869158.4	856	726492.87	9873866.16
203	737838.39	9869125.66	857	726492.7	9873869.01
204	737738.18	9869108.97	858	726491.84	9873871.45
205	737691.68	9869121.44	859	726490.36	9873874.07
206	737622.6	9869081.89	860	726489.96	9873876.72
207	737611.18	9869072.16	861	726489.94	9873879.05
208	737581.19	9869052.26	862	726489.93	9873879.43
209	737565.93	9869027.91	863	726489.66	9873882.24
210	737507.38	9868966.1	864	726488.66	9873885.22
211	737481.18	9868924.82	865	726487.4	9873887.94
212	737466.35	9868887.51	866	726485.74	9873890.42
213	737464.24	9868876.86	867	726483.56	9873892.21
214	737463.01	9868844.87	868	726481.05	9873893.74
215	737463.6	9868841.63	869	726469.62	9873903.04
216	737463.73	9868835.51	870	726468.24	9873907.58
217	737463.07	9868829.57	871	726467.28	9873908.95
218	737457.91	9868821.75	872	726465.98	9873910.25
219	737446.77	9868820.59	873	726464.26	9873911.29
220	737441.83	9868840.8	874	726462.3	9873911.96
221	737420.94	9868871.98	875	726460.18	9873912.28
222	737389.59	9868903.17	876	726456.01	9873912.6
223	737322.43	9868908.68	877	726453.89	9873912.93
224	737159.54	9868915.82	878	726451.64	9873913.8
225	737017.32	9868905.54	879	726449.52	9873915.09
226	736942.19	9868882.27	880	726447.59	9873916.64
227	736862.51	9868849.55	881	726445.71	9873918.04
228	736714.01	9868833.05	882	726443.77	9873919.37
229	736580.13	9868804.06	883	726441.8	9873920.78
230	736467.19	9868791.68	884	726439.82	9873922.29
231	736358.43	9868785.53	885	726437.9	9873923.86
232	736255.95	9868779.37	886	726434.71	9873927.17
233	736159.74	9868783.6	887	726428.81	9873927.84

234	736070.64	9868800.64	888	726425.74	9873928.86
235	736029.82	9868907.8	889	726422.52	9873930.01
236	736078.24	9869018.58	890	726419.36	9873931.13
237	736122.96	9869147.83	891	726416.35	9873931.97
238	736190.07	9869303.59	892	726413.69	9873932.94
239	736275.61	9869428.46	893	726409.63	9873935.3
240	736346.36	9869565.08	894	726405.03	9873939.49
241	736368.79	9869716.52	895	726401.77	9873942.95
242	736227.72	9870001.06	896	726399.61	9873945.75
243	736127.52	9870259.72	897	726397.61	9873949.05
244	736112.75	9870389.02	898	726396.89	9873952.3
245	736094.25	9870514.63	899	726396.81	9873953.95
246	736094.34	9870632.83	900	726396.66	9873956.81
247	736075.82	9870721.5	901	726396.25	9873960.53
248	736005.23	9870788.05	902	726395.21	9873963.44
249	735849.13	9870873.13	903	726393.43	9873966.32
250	735711.6	9870928.64	904	726391.19	9873968.94
251	735618.7	9870987.81	905	726388.86	9873971.65
252	735514.65	9871065.47	906	726386.29	9873974.39
253	735369.67	9871102.51	907	726383.19	9873976.81
254	735276.71	9871095.2	908	726382.41	9873977.31
255	735187.43	9871032.47	909	726376.91	9873980.9
256	735105.62	9871017.75	910	726373.96	9873982.85
257	734964.4	9871099.12	911	726370.73	9873984.49
258	734841.73	9871139.85	912	726367.18	9873985.95
259	734696.76	9871184.29	913	726349.34	9874001.63
260	734637.2	9871245.38	914	726346.58	9874004.66
261	734596.49	9871343.2	915	726343.83	9874006.43
262	734486.25	9871420.99	916	726340.43	9874007.62
263	734362.35	9871468.97	917	726336.65	9874008.59
264	734183.9	9871494.96	918	726332.49	9874009.43
265	734035.18	9871495.07	919	726328.34	9874010.23
266	733825.96	9871484.62	920	726323.9	9874011.05
267	733652.2	9871469.5	921	726319.89	9874012.32
268	733574.13	9871473.25	922	726315.7	9874014.42
269	733492.34	9871488.09	923	726311.83	9874016.97
270	733429.18	9871550.93	924	726305.22	9874023.51
271	733377.17	9871610.07	925	726300.57	9874029.01
272	733280.55	9871669.25	926	726296.81	9874033.78
273	733191.32	9871684.09	927	726294.25	9874038.78

274	733057.48	9871684.19	928	726293.26	9874044.63
275	732906.06	9871663.28	929	726293.15	9874050.39
276	732769.38	9871634.26	930	726293.18	9874060.68
277	732714.46	9871622.59	931	726292.92	9874064.83
278	732581.66	9871575.36	932	726291.74	9874068.55
279	732410.38	9871474.11	933	726289.56	9874071.9
280	732295.07	9871404.01	934	726286.65	9874074.79
281	732246.7	9871356.03	935	726283.53	9874077.94
282	732183.47	9871322.83	936	726280.6	9874080.92
283	732071.92	9871300.75	937	726277.84	9874083.48
284	731941.8	9871315.62	938	726274.32	9874086.13
285	731826.52	9871293.54	939	726273.18	9874086.7
286	731670.33	9871249.33	940	726269.53	9874088.54
287	731506.37	9871210.44	941	726265.09	9874090.42
288	731457.15	9871197.94	942	726260.4	9874092.59
289	731384	9871179.36	943	726255.02	9874095.82
290	731238.96	9871127.75	944	726251.94	9874098.03
291	731153.56	9871138.95	945	726248.47	9874101.54
292	731019.64	9871183.32	946	726244.98	9874105.53
293	730908.14	9871235.12	947	726242.04	9874109.69
294	730804.05	9871257.36	948	726239.53	9874113.79
295	730670.22	9871275.93	949	726237.2	9874118.19
296	730510.35	9871283.43	950	726235.49	9874123.58
297	730435.97	9871265.02	951	726234.22	9874128.89
298	730380.16	9871205.96	952	726233.44	9874135.21
299	730364	9871088.92	953	726233.46	9874140.56
300	730368.85	9870991.72	954	726233.46	9874145.59
301	730346.49	9870925.25	955	726233.19	9874150.43
302	730298.12	9870866.18	956	726229.6	9874160.33
303	730260.89	9870799.72	957	726226.8	9874165.58
304	730197.66	9870766.52	958	726223.2	9874171.44
305	730108.41	9870737.04	959	726219.37	9874177.96
306	729993.13	9870714.96	960	726216.51	9874186.55
307	729883.41	9870716.6	961	726216.47	9874193.66
308	729794.16	9870659.64	962	726215.39	9874197.8
309	729755.07	9870563.69	963	726213.48	9874201.44
310	729710.4	9870482.45	964	726211.58	9874205.06
311	729639.7	9870412.32	965	726208.99	9874211.51
312	729557.85	9870334.81	966	726196.95	9874229.72
313	729442.55	9870268.41	967	726194.87	9874232.08

314	729384.87	9870237.21	968	726191.27	9874235.69
315	729319.81	9870202.01	969	726187.46	9874239.35
316	729230.5	9870098.65	970	726183.82	9874243.23
317	729170.97	9870039.59	971	726180.18	9874247.73
318	729070.54	9869973.18	972	726177.2	9874251.9
319	728973.83	9869914.15	973	726174.26	9874256.35
320	728884.57	9869873.58	974	726168.68	9874262.16
321	728828.79	9869862.54	975	726165.8	9874265.21
322	728761.88	9869884.75	976	726163.95	9874268.79
323	728752.39	9869890.42	977	726162.6	9874273.09
324	728748.72	9869892.61	978	726161.87	9874277.65
325	728746.72	9869894.24	979	726160.95	9874282.4
326	728717.48	9869918.47	980	726160.06	9874286.37
327	728681.3	9869948.44	981	726158.79	9874290.98
328	728642.92	9869980.24	982	726157.48	9874295.39
329	728620.7	9870014.14	983	726156.35	9874299.46
330	728568.72	9870117.61	984	726154.85	9874303.73
331	728505.57	9870184.14	985	726153.19	9874307.54
332	728484.95	9870201.12	986	726151.28	9874311.23
333	728122.86	9870509.48	987	726148.9	9874313.26
334	728052.3	9870616.65	988	726146.32	9874315.34
335	728015.18	9870705.33	989	726143.32	9874318.45
336	727940.9	9870808.81	990	726141.61	9874322.18
337	727833.12	9870856.91	991	726141.12	9874327.34
338	727662.1	9870864.42	992	726140.93	9874333.12
339	727599.96	9870839.1	993	726140.05	9874339.79
340	727535.36	9870892.13	994	726139.09	9874344.67
341	727514.44	9870891.99	995	726137.68	9874348.84
342	727506.74	9870891.67	996	726136.1	9874355.69
343	727499.86	9870890.28	997	726135.34	9874361.87
344	727492.45	9870888.67	998	726135.24	9874367.19
345	727485.09	9870887.8	999	726135.02	9874372.67
346	727478.82	9870887.8	1000	726134.94	9874378.51
347	727473.02	9870889.41	1001	726134.85	9874383.91
348	727467.8	9870892.33	1002	726134	9874388.23
349	727463.21	9870895.96	1003	726132.38	9874392.41
350	727458.3	9870899.76	1004	726131.4	9874396.79
351	727452.4	9870902.77	1005	726131.12	9874401.3
352	727445.29	9870905.58	1006	726130.92	9874406.18
353	727439.62	9870907.39	1007	726130.92	9874411.11

354	727434.32	9870910.01	1008	726130.93	9874416.09
355	727428.41	9870913.38	1009	726130.95	9874424.04
356	727422.42	9870916.65	1010	726130.96	9874429.78
357	727417	9870919.54	1011	726130.98	9874435.22
358	727413.04	9870922.59	1012	726130.5	9874440.33
359	727410.98	9870926.56	1013	726127.6	9874449.56
360	727409.63	9870931.6	1014	726122.51	9874457.54
361	727408.21	9870938.19	1015	726119.11	9874462.65
362	727407.1	9870944.84	1016	726115.75	9874466.85
363	727406.15	9870951.21	1017	726113.11	9874469.38
364	727405.44	9870957.27	1018	726110.58	9874473.11
365	727403.73	9870966.53	1019	726108.47	9874478.9
366	727403.54	9870970.82	1020	726098.61	9874503.49
367	727403.51	9870974.26	1021	726095.66	9874508.86
368	727403.48	9870977.78	1022	726086.69	9874528.17
369	727403.45	9870982.15	1023	726083.53	9874532.61
370	727403.43	9870985.45	1024	726080.23	9874536.58
371	727403.41	9870988.41	1025	726077.32	9874539.71
372	727403.39	9870991.66	1026	726074.31	9874543.65
373	727403.37	9870994.99	1027	726067.89	9874551.41
374	727403.35	9870997.4	1028	726065.47	9874555.59
375	727403.34	9870999.39	1029	726062.66	9874563.16
376	727403.31	9871002.65	1030	726061.29	9874567.47
377	727402.55	9871006.66	1031	726059.73	9874572.18
378	727401.43	9871009.5	1032	726058.15	9874576.45
379	727400.12	9871012.58	1033	726056.32	9874580.95
380	727398.79	9871014.56	1034	726053.99	9874585.97
381	727396.52	9871018.83	1035	726051.23	9874591.43
382	727393.94	9871022.29	1036	726048.7	9874596.32
383	727392.05	9871025.1	1037	726045.78	9874601.52
384	727391.18	9871027.15	1038	726042.27	9874606.87
385	727390.28	9871029.23	1039	726039.03	9874611.17
386	727389.52	9871031.03	1040	726035.34	9874615.43
387	727388.45	9871033.25	1041	726031.43	9874619.79
388	727387.5	9871036.78	1042	726027.35	9874623.59
389	727386.75	9871042.25	1043	726022.01	9874627.27
390	727386.71	9871045.3	1044	726016.77	9874630.3
391	727386.68	9871050.73	1045	726011.84	9874632.98
392	727386.66	9871053.4	1046	726006.77	9874636.11
393	727386.64	9871055.69	1047	726001.9	9874639.47

394	727386.62	9871058.02	1048	725997.09	9874642.63
395	727385.76	9871060.77	1049	725992.11	9874645.6
396	727384.46	9871063.6	1050	725986.77	9874648.54
397	727383.44	9871065.83	1051	725981.36	9874651.41
398	727381.72	9871069.65	1052	725977.13	9874654.31
399	727380.29	9871072.33	1053	725971.21	9874659.43
400	727378.92	9871075.08	1054	725969.36	9874661.03
401	727377.7	9871077.8	1055	725965.22	9874664
402	727376.58	9871080.52	1056	725961.41	9874667.19
403	727375.04	9871083.17	1057	725958.06	9874670.89
404	727373.73	9871086.03	1058	725954.77	9874675.66
405	727372.04	9871089.84	1059	725952.12	9874680.82
406	727370.83	9871092.67	1060	725949.76	9874686.02
407	727369.62	9871095.45	1061	725947.26	9874693.35
408	727366.77	9871101.02	1062	725945.28	9874700.44
409	727364.19	9871105.15	1063	725941.19	9874713.21
410	727362.78	9871107.24	1064	725940.77	9874714.49
411	727361.43	9871109.19	1065	725939.15	9874717.75
412	727360.14	9871110.85	1066	725934.89	9874728.34
413	727350.02	9871140.55	1067	725933.16	9874731.7
414	727338.9	9871173.17	1068	725930.14	9874736.98
415	727337.43	9871175.35	1069	725926.26	9874742.37
416	727335.96	9871177.21	1070	725922.45	9874747.47
417	727334.64	9871178.91	1071	725919.41	9874752.47
418	727333.17	9871180.4	1072	725917.98	9874757.98
419	727331.18	9871182.44	1073	725917.19	9874763.79
420	727329.74	9871184.12	1074	725916.54	9874769.33
421	727327.21	9871186.9	1075	725915.87	9874775.5
422	727324.26	9871190.14	1076	725915.63	9874781.16
423	727321.79	9871192.27	1077	725915.08	9874786.65
424	727319.8	9871194.27	1078	725912.86	9874791.66
425	727317.97	9871196.64	1079	725908.29	9874810.48
426	727316.06	9871199.03	1080	725906.62	9874817.37
427	727314.18	9871201.13	1081	725904.97	9874825.16
428	727311.68	9871203.69	1082	725902.05	9874834.01
429	727309.49	9871206.71	1083	725899.22	9874840.11
430	727307.16	9871210.15	1084	725897.5	9874844.64
431	727303.39	9871216.61	1085	725895.31	9874849.9
432	727301.82	9871218.7	1086	725892.76	9874854.84
433	727299.91	9871221.4	1087	725890.05	9874859.54

434	727298.5	9871223.61	1088	725887.6	9874863.88
435	727296.48	9871226.25	1089	725885.09	9874867.3
436	727294.56	9871228.04	1090	725873.26	9874875.03
437	727292.24	9871230.13	1091	725871.26	9874877.62
438	727290.26	9871231.86	1092	725871	9874882.21
439	727288.21	9871234.33	1093	725871.83	9874889.72
440	727286.26	9871236.23	1094	725874.34	9874897.32
441	727283.63	9871238.57	1095	725878.37	9874904.49
442	727281.39	9871240.19	1096	725883.55	9874912.42
443	727278.97	9871241.93	1097	725888.64	9874918.88
444	727273.94	9871245.74	1098	725891.95	9874924.07
445	727271.32	9871247.75	1099	725894.65	9874928.41
446	727269.56	9871249.04	1100	725897.12	9874932.61
447	727267.72	9871250.34	1101	725898.59	9874935.64
448	727266.28	9871251.28	1102	725899.23	9874936.96
449	727264.51	9871252.65	1103	725900.37	9874940.48
450	727262.85	9871254.39	1104	725901.04	9874949.57
451	727260.95	9871256.17	1105	725903.06	9874961.74
452	727259.25	9871258.03	1106	725902.62	9874967.47
453	727256.23	9871261.55	1107	725902.64	9874970.87
454	727254.02	9871264.78	1108	725904.59	9874975.76
455	727252.1	9871271.39	1109	725907.53	9874979.89
456	727250.79	9871275.19	1110	725910.94	9874983.44
457	727247.68	9871281.39	1111	725915.36	9874986.73
458	727246.07	9871283.79	1112	725919.5	9874990.03
459	727244.31	9871285.37	1113	725923.59	9874993.52
460	727242.76	9871286.64	1114	725927.94	9874997.51
461	727240.57	9871287.75	1115	725932.61	9875001.37
462	727239.47	9871288.82	1116	725937.12	9875005.26
463	727238.4	9871292.09	1117	725940.15	9875008.23
464	727238.18	9871295.54	1118	725943.02	9875011.66
465	727235.99	9871300.07	1119	725946.27	9875015.56
466	727233.25	9871305.63	1120	725947.91	9875019.15
467	727230.88	9871311.45	1121	725948.24	9875022.39
468	727228.32	9871316.42	1122	725948.25	9875026.21
469	727224.87	9871320.93	1123	725948.26	9875030.76
470	727222.46	9871324.92	1124	725948.09	9875036.1
471	727219.94	9871328.24	1125	725947.41	9875040.95
472	727217.15	9871330.85	1126	725946.43	9875044.89
473	727214.45	9871332.94	1127	725945.67	9875048.87

474	727209.83	9871334.02	1128	725944.71	9875053.75
475	727201.92	9871333.97	1129	725943.8	9875058.03
476	727196.19	9871332.76	1130	725942.23	9875063.51
477	727191.27	9871331.16	1131	725940.92	9875068.05
478	727188.23	9871329.71	1132	725940.02	9875071.38
479	727183.47	9871327.92	1133	725939.42	9875075.04
480	727175.79	9871324.89	1134	725939.1	9875079.09
481	727166.68	9871323.49	1135	725939.12	9875083.35
482	727156.75	9871321.25	1136	725939.54	9875087.56
483	727147.65	9871319.09	1137	725941.21	9875093.13
484	727138.98	9871317.27	1138	725942.33	9875099.01
485	727131.25	9871316.91	1139	725943.11	9875104.75
486	727122.44	9871319.82	1140	725944.2	9875110.13
487	727117.89	9871335.01	1141	725945.6	9875115.6
488	727111.97	9871349.48	1142	725946.95	9875120.97
489	727108.75	9871357.68	1143	725948.31	9875126.92
490	727106.65	9871365.09	1144	725949.36	9875132.47
491	727104.98	9871372.62	1145	725950.51	9875138.36
492	727103.92	9871379.75	1146	725951.91	9875144.08
493	727102.95	9871387.14	1147	725952.07	9875144.77
494	727102.52	9871395.23	1148	725953.08	9875149.15
495	727102.01	9871404.4	1149	725953.32	9875150.19
496	727101.52	9871412.86	1150	725954.62	9875155.81
497	727101.44	9871420.45	1151	725956.09	9875161.94
498	727102.56	9871433.57	1152	725957.64	9875167.94
499	727107.07	9871452.9	1153	725958.95	9875173.61
500	727106.75	9871458.21	1154	725959.79	9875179.3
501	727104.12	9871463.34	1155	725960.04	9875189.05
502	727101.13	9871468.18	1156	725960.27	9875195.03
503	727098.4	9871472.73	1157	725960.27	9875196.39
504	727095.86	9871477.82	1158	725960.28	9875199.79
505	727092.68	9871485.48	1159	725960.29	9875204.35
506	727089.41	9871492.32	1160	725960.3	9875209.35
507	727086.26	9871497.69	1161	725960.23	9875213.56
508	727083.63	9871503.4	1162	725960.14	9875218.09
509	727081.6	9871511.16	1163	725959.84	9875222.76
510	727078.44	9871528.81	1164	725959.39	9875227.23
511	727076.37	9871537	1165	725958.42	9875232.16
512	727074.71	9871546.59	1166	725956.22	9875238
513	727072.7	9871557.12	1167	725954.39	9875242.61

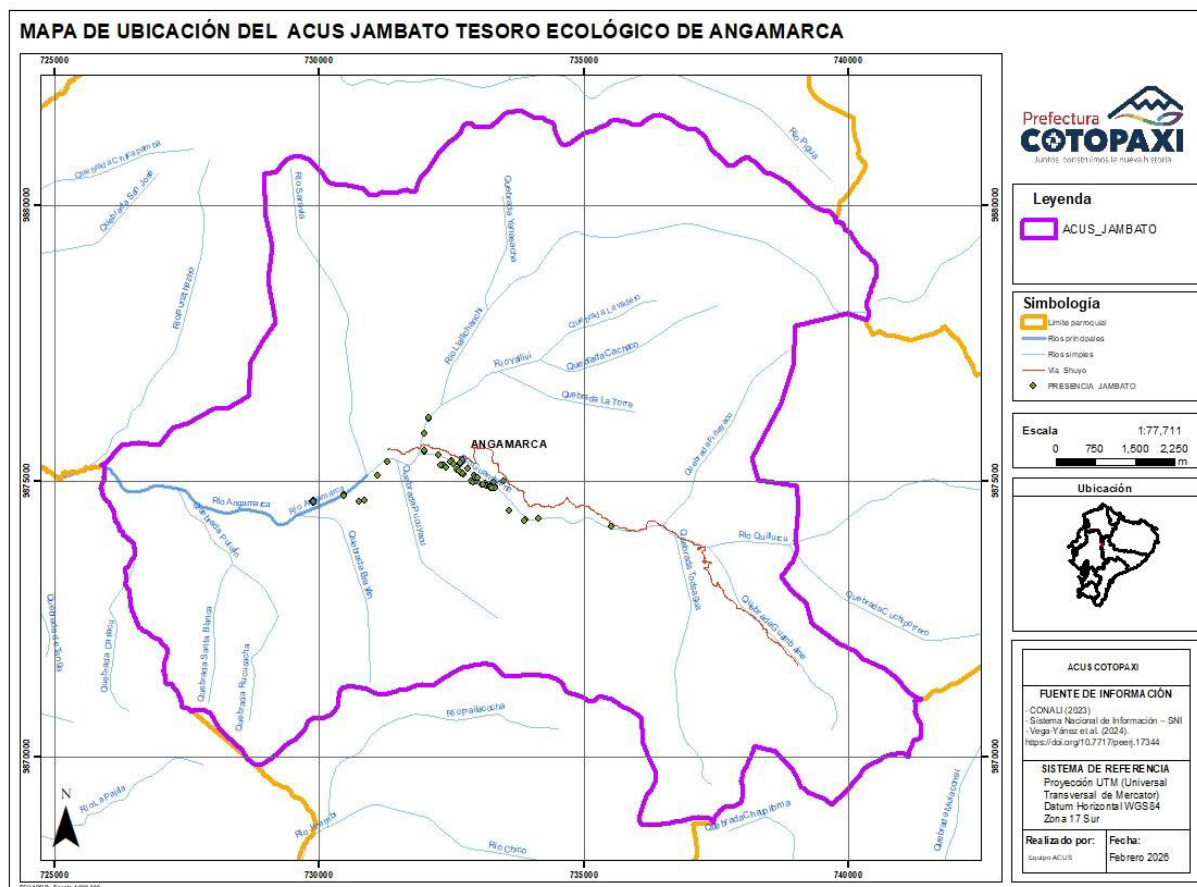
514	727072.29	9871565.82	1168	725952.57	9875246.78
515	727072.2	9871576.47	1169	725950.52	9875251.09
516	727072.05	9871595.35	1170	725948.49	9875254.92
517	727071.96	9871605.57	1171	725946	9875258.96
518	727072.77	9871613.45	1172	725943.49	9875262.65
519	727076.12	9871621.84	1173	725940.19	9875267.99
520	727081.11	9871629.06	1174	725936.72	9875271.47
521	727085.69	9871634.52	1175	725933.34	9875275.16
522	727088.34	9871640.26	1176	725928.7	9875278.95
523	727088.21	9871647.72	1177	725925.43	9875281.43
524	727086.15	9871654.07	1178	725921.38	9875284
525	727083.6	9871659.64	1179	725917	9875286.29
526	727081.47	9871667.99	1180	725905.52	9875288.99
527	727080.92	9871674.11	1181	725896.75	9875289.07
528	727080.86	9871680.82	1182	725892.54	9875298.38
529	727080.8	9871689.56	1183	725950.74	9875308.89
530	727081.38	9871697.69	1184	726257.92	9875662.62
531	727081.3	9871710.94	1185	726592.67	9875689.11
532	727081.16	9871727.32	1186	726976.19	9875658.22
533	727082.55	9871734.84	1187	727234.52	9875955.7
534	727088.62	9871751.17	1188	727517.9	9876040.25
535	727090.46	9871762.39	1189	728003.96	9876309.23
536	727094.74	9871776.09	1190	728159.77	9876321.56
537	727098.81	9871784.89	1191	728254.5	9876313.93
538	727103.05	9871793.45	1192	728666.79	9876546.42
539	727108.83	9871799.66	1193	728708.19	9877146.58
540	727115.57	9871805.61	1194	728956.23	9877565.13
541	727122.87	9871811.76	1195	729181.21	9877870.67
542	727125.95	9871818.97	1196	729035.65	9878640.4
543	727126.11	9871826.24	1197	729111.51	9879242.93
544	727125.95	9871841	1198	728986.49	9879791.45
545	727124.93	9871848.87	1199	728950.46	9880571.94
546	727125.11	9871865.12	1200	729012.48	9880558.12
547	727128.57	9871873.8	1201	729189.99	9880607.37
548	727134.23	9871883.42	1202	729264.58	9880684.9
549	727146.61	9871894.14	1203	729385.36	9880825.88
550	727150.16	9871899.9	1204	729412	9880836.79
551	727148.06	9871914.47	1205	729509.36	9880876.69
552	727141.21	9871939.03	1206	729629.95	9880898.33
553	727136.6	9871951.65	1207	729669.36	9880871.53

554	727131.84	9871960.77	1208	729793.57	9880825.6
555	727126.71	9871970.26	1209	729914.19	9880737.36
556	727121.55	9871979.64	1210	730080.9	9880546.81
557	727116.58	9871988.82	1211	730116.33	9880455.1
558	727111.83	9871996.85	1212	730208.58	9880402.14
559	727107.45	9872003.88	1213	730368.28	9880349.14
560	727103.29	9872010.72	1214	730538.66	9880352.55
561	727098.98	9872017.38	1215	730629.61	9880344.5
562	727093.48	9872022.16	1216	730835.71	9880301.34
563	727087.25	9872025.56	1217	730921.91	9880186.54
564	727080.87	9872027.58	1218	730999.99	9880175.91
565	727073.7	9872029.75	1219	731099.4	9880197
566	727066.6	9872032.19	1220	731188.16	9880232.2
567	727058.91	9872034.54	1221	731447.28	9880224.97
568	727050.99	9872037.24	1222	731564.44	9880260.15
569	727043.52	9872042.6	1223	731663.84	9880277.72
570	727036.55	9872051.06	1224	731756.1	9880231.81
571	727031.98	9872060.02	1225	731834.21	9880256.44
572	727029.94	9872064.19	1226	731866.26	9880397.48
573	727027.17	9872069.85	1227	731926.68	9880513.81
574	727022.27	9872078.87	1228	732035.77	9880599
575	727017.58	9872087.94	1229	732271.94	9880973.02
576	727013.58	9872097.79	1230	732479.74	9881150.64
577	727009.48	9872105.9	1231	732608.71	9881232.76
578	727003.44	9872113.13	1232	732669.1	9881299.72
579	726996.47	9872119.65	1233	732718.02	9881398.17
580	726989.07	9872125.17	1234	732775.83	9881464.74
581	726981.77	9872130.09	1235	732882.83	9881480.87
582	726974.46	9872134.6	1236	732963.79	9881405.32
583	726966.58	9872136.74	1237	733112.87	9881398.16
584	726959.04	9872137.85	1238	733240.68	9881429.81
585	726951.23	9872138.89	1239	733414.7	9881556.65
586	726945.04	9872140.92	1240	733453.01	9881608.11
587	726938.25	9872145.15	1241	733553.89	9881663.94
588	726930.99	9872148.65	1242	733688.13	9881697.52
589	726922.93	9872151.6	1243	733791.17	9881711.17
590	726915.17	9872155.23	1244	733918.83	9881651.52
591	726908	9872158.54	1245	734046.58	9881598.53
592	726901.13	9872162.58	1246	734163.7	9881573.77
593	726893.96	9872166.38	1247	734231.15	9881573.72

594	726887.16	9872170.47	1248	734295.01	9881531.36
595	726880.5	9872175.1	1249	734405.02	9881481.91
596	726873.52	9872181.73	1250	734444.04	9881446.62
597	726865.78	9872187.87	1251	734458.17	9881347.86
598	726861.33	9872190.33	1252	734490.04	9881238.52
599	726857.74	9872192.31	1253	734560.96	9881129.15
600	726849.4	9872194.4	1254	734642.57	9881083.24
601	726841.39	9872196.6	1255	734749.09	9881125.49
602	726833.46	9872198.81	1256	734823.68	9881181.86
603	726826.21	9872203.19	1257	735015.44	9881294.58
604	726819.85	9872209.63	1258	735196.51	9881350.88
605	726815.13	9872217.8	1259	735308.17	9881402.01
606	726810.13	9872226.43	1260	735421	9881453.68
607	726803.48	9872235.36	1261	735523.21	9881523.46
608	726796.49	9872242.31	1262	735674.81	9881522.5
609	726789.06	9872247.65	1263	735792.97	9881502.11
610	726781.04	9872251.81	1264	735952.67	9881449.1
611	726773.09	9872254.68	1265	736073.38	9881463.13
612	726766.01	9872257.75	1266	736215.43	9881561.77
613	726758.02	9872262.5	1267	736304.21	9881614.61
614	726750.82	9872266.12	1268	736421.36	9881625.11
615	726743.25	9872269.76	1269	736513.65	9881621.52
616	726735.14	9872273.49	1270	736652.04	9881550.89
617	726727.86	9872275.72	1271	736793.97	9881452.05
618	726720.75	9872276.94	1272	736946.56	9881391.99
619	726713.45	9872278.96	1273	737128.92	9881372.4
620	726705.54	9872282.52	1274	737280.31	9881240.3
621	726697.81	9872286.8	1275	737390.04	9881039.02
622	726689.78	9872291.7	1276	737510.64	9880911.97
623	726680.87	9872297.03	1277	737645.47	9880816.66
624	726672.97	9872302.63	1278	737751.88	9880700.21
625	726665	9872308.96	1279	737821.47	9880710.63
626	726657.64	9872314.66	1280	737851.92	9880727.54
627	726650.18	9872320.63	1281	737890.19	9880744.36
628	726643.85	9872327.13	1282	737930.92	9880782.98
629	726634.29	9872336.93	1283	737947.45	9880795.04
630	726627.72	9872341.56	1284	737956.25	9880801.46
631	726622.31	9872344.83	1285	737989.79	9880825.12
632	726616.85	9872347.64	1286	738018.1	9880840.64
633	726611.92	9872350.09	1287	738046.5	9880858.99

634	726607.73	9872353.15	1288	738079.92	9880869.62
635	726604.35	9872357.49	1289	738127.43	9880844.44
636	726598.69	9872366.87	1290	738177.34	9880813.23
637	726594.67	9872374.68	1291	738206.31	9880795.11
638	726589.79	9872385.32	1292	738327.7	9880677.52
639	726585.07	9872395.96	1293	738357.62	9880660.58
640	726581.48	9872404.39	1294	738374.74	9880646.51
641	726578.25	9872414.31	1295	738392.6	9880623.56
642	726571.71	9872435.33	1296	738419.39	9880592.46
643	726565.66	9872443.88	1297	738443.21	9880575.43
644	726561.93	9872448.8	1298	738473.75	9880568.01
645	726559.03	9872451.82	1299	738505.03	9880562.06
646	726556.56	9872454.83	1300	738538.82	9880565.94
647	726554.28	9872458.79	1301	738661.21	9880511.58
648	726551.52	9872467.15	1302	738849.51	9880402.54
649	726548.82	9872477.72	1303	739333.02	9879990.6
650	726545.93	9872486.48	1304	739455.89	9879936.02
651	726543.22	9872491.62	1305	739582.11	9879891.57
652	726541.07	9872495.71	1306	739638.19	9879877.9
653	726540.43	9872500.3	1307	739705.04	9879824.37
654	726539.85	9872504.51	1308	739736.06	9879812.7

MAPA DE UBICACIÓN DEL ARENA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS “JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”)
“JAMBATO TESORO ECOLÓGICO DE ANGAMARCA”.



**Ordenanza Provincial No. 22-CPP- 2023-2027****EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 determina: “(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 preceptúa el principio general de legalidad del derecho público y administrativo, prescribiendo que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 263 dispone que: “*Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley [...] 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas...*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 ordena que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 42 determina: “*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: [...] b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;*

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en artículo 47, literal a) dispone: “*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; (...)*”;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 184 manifiesta: *“Fondo especial para mantenimiento vial con el aporte ciudadano. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán establecer una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial;*

En las circunscripciones provinciales donde existan o se crearen distritos metropolitanos los ingresos que se generen serán compartidos equitativamente con dichos gobiernos.”;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 541 establece las exenciones del pago de impuestos de ciertos vehículos oficiales al servicio de los miembros del cuerpo diplomático y consular; de organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad; de la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y, de los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto, y los importados o adquiridos por personas con discapacidad;

Que la Ley Orgánica de Transparencia Social en sus disposición transitoria Séptima, determina: *“En el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, efectúense las siguientes reformas: "TRIGÉSIMA QUINTA. - Exoneración de matrícula vehicular y tasas conexas. Las instituciones del sector público estarán exentas del pago de matrícula vehicular anual, tasas de revisión técnica vehicular, tasas ambientales, y cualquier otro cobro conexo, respecto de los vehículos que les sean transferidos, donados o adjudicados, o cuando actúen como compradores en cualquier circunstancia, inclusive cuando la transferencia de la propiedad se realice en aplicación de la normativa vigente respecto a bienes incautados y comisados.”;*

Que el Pleno del Consejo Provincial de Pichincha el 11 octubre de 2021 aprobó la Ordenanza No. 19-CPP-2019-2023, para la Creación del Fondo Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento Vial de la Provincia de Pichincha con Aporte Ciudadano; y,

El Pleno del Consejo Provincial de Pichincha, en ejercicio de sus competencias y en concordancia con la normativa aplicable vigente:

RESUELVE:

Expedir LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO VIAL DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA CON APOORTE CIUDADANO.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto:

*“Art. 3.- **REGISTRO DE VEHÍCULOS.**- La Dirección Financiera, a través de la Coordinación de Recaudaciones y Coactivas, o quien haga sus veces, será la responsable de registrar y actualizar de manera permanente en el sistema de información institucional a las y los contribuyentes obligados al pago de esta contribución.*

Las y los contribuyentes podrán realizar su registro a través del sistema informático del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, así como en los demás puntos de atención ciudadana que se habiliten para el efecto.

Para la implementación y operatividad de lo dispuesto en el presente artículo, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas, privadas o mixtas.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente texto:

*“Art. 8.- **Exoneraciones y Rebajas.**- De conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estarán exentos del pago de esta contribución los vehículos oficiales al servicio de:*

- a) Los miembros del cuerpo diplomático y consular;*
- b) Los organismos internacionales acreditados en el país;*
- c) Las ambulancias de la Cruz Roja Ecuatoriana y de los Cuerpos de Bomberos;*
- d) Los cuerpos de bomberos, como autobombas, escala, y otros vehículos especiales destinados a la atención y control de incendios; y,*
- e) Las demás determinadas en la normativa legal vigente.*

Estarán exentos del pago de esta contribución los vehículos que importen o adquieran las personas con discapacidad, beneficio que se aplicará respecto de un (1) solo vehículo, conforme la normativa vigente.

Se aplicará una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del pago de esta contribución a favor de las personas que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, beneficio que no tendrá efecto retroactivo y se aplicará únicamente respecto de un (1) solo vehículo de propiedad del beneficiario”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La Prefecta o Prefecto Provincial actualizará el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza Provincial, a fin de garantizar su adecuada ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Provincial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial y demás medios de difusión institucional.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis, en la Sesión Ordinaria No. 41 2023-2027 del Consejo Provincial de Pichincha.



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDRO TONELLO
CARRERA**
Validar únicamente con FirmaEC

ALEXANDRO TONELLO C.
Prefecto (S) Provincial de Pichincha



Firmado electrónicamente por:
**JORGE SANTIAGO
ZURITA ORREGO**
Validar únicamente con FirmaEC

SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Provincial para la Creación del Fondo Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento Vial de la Provincia de Pichincha con Aporte Ciudadano, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pichincha en dos debates, en la Sesión Ordinaria N. 40 2023-2027 del 21 de enero de 2026 y en la Sesión Ordinaria N. 41 2023-2027 de 25 de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE SANTIAGO
ZURITA ORREGO**
Validar únicamente con FirmaEC

SANTIAGO ZURITA O
Secretario del Consejo Provincial

Quito, 26 de febrero de 2026.

SANCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Provincial para la Creación del Fondo Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento Vial de la Provincia de Pichincha con Aporte Ciudadano, y dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, el Registro Oficial y demás medios de difusión institucionales.



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDRO TONELLO
CARRERA**
Validar únicamente con FirmaEC

ALEXANDRO TONELLO C.
Prefecto (S) Provincial de Pichincha

Quito, 26 de febrero de 2026.

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Prefecto (S) Provincial de Pichincha, Alexandro Tonello C., SANCIONÓ la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Provincial para la Creación del Fondo Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento Vial de la Provincia de Pichincha con Aporte Ciudadano, y dispuso su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, el Registro Oficial y demás medios de difusión institucionales, el 26 de febrero de 2026.



SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial

Quito, 26 de febrero de 2026.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.